

RESOLUCIÓN EXENTA N°71/2016

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Restauración Parroquia San Luis de Gonzaga de Sauzal*", solicitada por Monseñor Tomislav Koljatic Maroevic, Obispo de Linares.

Talca, 01 de septiembre de 2016.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA. Complementado por el Instructivo 161081/2016 de 17 de agosto de 2016.
3. La carta, de fecha 22 de agosto de 2016, presentada por el Monseñor Tomislav Koljatic Maroevic, Obispo de Linares, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Restauración Parroquia San Luis de Gonzaga de Sauzal*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta de fecha 22 de agosto de 2016, presentada por Monseñor Tomislav Koljatic Maroevic, Obispo de Linares, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Restauración Parroquia San Luis de Gonzaga de Sauzal*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, la construcción de la Parroquia San Luis de Gonzaga de Sauzal se comenzó en el año 1835 y se terminó hacia fines del siglo XIX. Ésta tiene el estatus de Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico, declarado por Decreto N° 1975 de fecha 11 de octubre de 2007, del Ministerio de Educación.
 - 1.2. Que, el proyecto consiste en la restauración estructural de la Parroquia San Luis de Gonzaga, la cual fue seriamente afectada por el terremoto del 27 de febrero de 2010, siendo las principales operaciones la reconstrucción del muro de la fachada principal y muro testero - que colapsaron-, y el refuerzo estructural de los muros que presentaron fallas; reconstrucción y refuerzo estructural de la estructura de cubierta y cielo de la nave, reconstrucción de sector del coro y la mampara de acceso, reparación del corredor lateral, así como también la reparación integral de la sala parroquial y del campanario.

El proyecto también incluye la ejecución de obra nueva que incluye áreas de servicio y sala multiuso, además de obras de mejoramiento de las áreas exteriores.

1.3. Que, las superficies a intervenir por el proyecto, corresponden a la restauración de la Parroquia, la cual posee una superficie de 612 m² aprox.; restauración de un sector de la Casa Parroquial, correspondiente a 249 m² aprox. y construcción de nuevas dependencias en el sector posterior de la Parroquia de 196 m² aprox.

1.4. Que, las obras propuestas se localizarán en las mismas instalaciones donde se emplaza actualmente la Parroquia San Luis de Gonzaga de Sauzal, es decir, entre las esquinas de calle San Luis y Balmaceda de Sauzal, Comuna de Cauquenes, Región del Maule, específicamente en las coordenadas Norte 6043246 y Este 759857, DATUM WGS 84- HUSO 19.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento....".

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Restauración Parroquia San Luis de Gonzaga de Sauzal" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha analizado la tipología del Artículo N°3, literal p) del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, esto es, "*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*". Lo anterior, en consideración a que el proyecto se ejecutará en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, según lo establecido en el ORD. N° 130.844/13 de la Dirección Ejecutiva de Servicio de Evaluación, de fecha 22 de mayo de 2013, complementado por el Instructivo 161081/2016 de fecha 17 de agosto de 2016, y cuya edificación se construyó de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, según se indicó en el punto 1.1. precedente.

5. Que, el Punto N°2, del Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala:

"...Desde la perspectiva contraria, debe entenderse que los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación..."

En tal sentido, debe entenderse:

- *Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de algunos de sus elementos,*
- *Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado,*

- *Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos, y*
- *Una obra de renovación de un proyecto o actividad es un intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.*

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto "Restauración Parroquia San Luis de Gonzaga de Sauzal" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en atención a que la actividad propuesta consiste en el proceso de reconstitución y restauración de la infraestructura de la Parroquia San Luis de Gonzaga de Sauzal, declarado Monumento Nacional, en categoría de Monumento Histórico mediante Decreto N° 1975 de fecha 11 de octubre de 2007, del Ministerio de Educación, lo que no conlleva un cambio de consideración al proyecto o actividad original, pues no implica una alteración en las características propias de dicho proyecto o actividad. Además, cabe hacer presente que la modificación propuesta no generará intervenciones adversas al Monumento Histórico declarado como tal, por cuanto la ejecución de las obras no es susceptible de causar impactos ambientales que deban ser prevenidos por medio del sometimiento del proyecto al SEIA. Finalmente, la propuesta no constituye por sí sola, ni reúne los criterios para proyectos o actividades listadas en el artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado "Restauración Parroquia San Luis de Gonzaga de Sauzal" presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 22 de agosto de 2016, por Monseñor Tomislav Koljatic Maroevic, Obispo de Linares, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Monseñor Tomislav Koljatic Maroevic, Obispo de Linares, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por

parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "Restauración Parroquia San Luis de Gonzaga de Sauzal", presentado por Monseñor Tomislav Koljatic Maroevic, Obispo de Linares.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JPJ /ONM /onm
Distribución

- Monseñor Tomislav Koljatic Maroevic, Obispo de Linares. Independencia 248, Linares.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.